

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO LYNX, DE 5,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUESCA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE LYNX, S.L.**

**Expediente: INF/DE/514/23 (PEol-670)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Lynx, S.L. (en adelante, EI LYNX) autorización administrativa previa para el parque eólico Lynx (en adelante, PE LYNX), de 5,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE LYNX y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI LYNX, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI LYNX ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Se evaluó la capacidad económico-financiera teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo socio único y grupo empresarial eran, a priori, los mismos que en el caso del titular de la instalación objeto de la presente autorización, y donde se verificaron sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022. No obstante, resultaba necesario documentar los cambios societarios en EI LYNX y su nueva situación económico-financiera.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 27 de noviembre de 2023, por la que «se otorga a Energía Inagotable de Lynx, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lynx, de 7 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Zaragoza<sup>1</sup>», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 12 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 8 de febrero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 1 de febrero de 2024 por EI LYNX para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 30 de noviembre de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

---

<sup>1</sup> La Resolución de Autorización Administrativa Previa ha otorgado una potencia instalada diferente a la considerada en la Propuesta que fue evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023.

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI LYNX, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de EI LYNX resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023. No obstante, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las escrituras correspondientes a los cambios societarios sufridos por EI LYNX mencionados:

- EI LYNX es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES), con un capital social de 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Esta escritura de constitución fue aportada para el informe precedente de fecha 30 de noviembre de 2023.
- Mediante escritura de fecha 19 de marzo de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas por NEARCO RENOVABLES, como socio único de ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L. (en adelante EI SPUTNIK), que

suponen un aumento del capital social de EI SPUTNIK<sup>2</sup>. Las participaciones emitidas como consecuencia de dicha ampliación de capital fueron suscritas por NEARCO RENOVABLES y su importe fue desembolsado mediante la aportación a EI SPUTNIK de las participaciones sociales de EI LYNX de las que era titular. Por tanto, dicha aportación se hace mediante la transmisión a EI SPUTNIK, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de las participaciones sociales de EI LYNX de las que NEARCO RENOVABLES era titular.

- Mediante escritura de fecha 21 de abril de 2020 se hace constar que, como consecuencia de la aportación antes descrita, EI SPUTNIK pasa a ser el nuevo socio único de EI LYNX.

EI SPUTNIK es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 y cuyo objeto social queda incluido en el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Mediante escritura de fecha 22 de marzo de 2022<sup>3</sup> se elevan a público los acuerdos adoptados en Junta General Universal relativos al cambio de su denominación social, que en lo sucesivo será ENERGIA INAGOTABLE DE FURIA, S.L. (en adelante EI FURIA).

En la Memoria Consolidada de Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes (Grupo FORESTALIA) del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 aportada para el presente informe, se indica que *«Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORIA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.»*. En la Memoria Consolidada mencionada se ha podido

---

<sup>2</sup> Realizado mediante la emisión de 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que su capital social, que en ese momento era de 174.000 euros, pasó a ser de 177.000 euros.

<sup>3</sup> Aportada para el expediente de la CNMC INF/DE/386/23 (PFot-597) para la elaboración del *'Informe complementario solicitado por la DGPEM en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ersa, de 49,46 MW de potencia pico y 44,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales y Laluenga, en la provincia de Huesca, titularidad de Energía Inagotable de Ersa, S.L.'*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 26 de octubre de 2023.

comprobar que EI SPUTNIK se encontraba participada en dicho ejercicio en un 85,25% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que EI SPUTNIK participa en el 100% del capital social de EI LYNX.

Por tanto, en la actualidad EI LYNX se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de EI LYNX resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI LYNX, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI LYNX, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe tampoco se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI LYNX correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI LYNX, EI FURIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del socio único de EI LYNX, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 30 de noviembre de 2023 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC

(INF/DE/386/23) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Abreviadas de El FURIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 30 de junio de 2023, y se comprobó que esta sociedad contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Abreviadas de El FURIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 30 de noviembre de 2023 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/386/23) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, y se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no resulta acreditada su capacidad económico-financiera, puesto que no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial del solicitante, El LYNX, ya que no se han aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Sí se ha podido acreditar la capacidad económica de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Lynx, S.L. como titular del parque eólico Lynx y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Huesca, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).